

EXPRESO AGRAVIOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

**JUICIO: RODRIGUEZ HECTOR ANTONIO C/ ARGANARAZ JOSEFINA ROSA S/
ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N° 255/18.**

HORACIO CARBONELL, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la 1ª Nom., por la representación que ejerzo en autos, a V.E. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios en contra de la sentencia de fecha 02/08/21.

En efecto, me causa agravio la sentencia en recurso, por cuanto el Sr. Juez A-quo hace lugar a la demanda instaurada por Hèctor Antonio Rodriguez ordenando la restitución del inmueble de litis a mi conferente. Para arribar a tal conclusión expresa que el presupuesto de la acción posesoria, es que, el que lo intente haya sido despojado de la posesión o tenencia de la cosa con violencia o clandestinidad, siendo su objetivo restablecer el orden alterado retrotrayendo las cosas a su estado anterior al acto de turbación. Ocurre que la Sra. Argañaraz, y tal como se dijo en la contestación de la demanda, habitaba el inmueble habiendo sido recibida por Francisca Solana Vèliz para que la cuidara pues en ese momento tenía 97 años, obrando como razón de la posesión de mi conferente Escritura de Cesión Gratuita de acciones y derechos posesorios de fecha 17/1/18. Por tanto mi representada no ejerció ningún acto de despojo o desposesión respecto del actor Hèctor Rodriguez, quedando claro que este último no era poseedor de la heredad sino la Sra. Vèliz. Es decir que no puede pretender recobrar una posesión que no detentaba y mal puede hablarse de hechos de turbación atribuidos al demandado.

Agravia por tanto el fallo puesto que para que se desencadene el derecho de promover la acción de recuperar la posesión se requiere la existencia de actos materiales o físicos sobre el objeto tendientes a hacerse poseedor o tenerdor de la cosa excluyendo al poseedor actual, que en el caso de autos era la Sra. Francisca Solana Vèliz, no asistiéndole un derecho a la posesión al accionante Hèctor Rodriguez.

Sin perjuicio de que mi mandante reconoció poseer el inmueble de litis ello no implica que haya despojado al actor de la posesión con violencia o clandestinidad, quedando claro los motivos por los cuales la Sra. Argañaraz se encontraba en la propiedad en litigio.

Causa agravio el fallo en cuanto a la interpretación de la prueba testimonial que da crédito a las manifestaciones de los testigos respecto a que el actor trabajaba en el inmueble de litis en un taller mecánico desde hacia cinco a siete años y que tenía una sra a cargo de él, cuando era mi conferente quien lo hacía cuidando a la Sra. Vèliz, es decir que no se acreditó la posesión efectiva del accionante en el inmueble en cuestión. Tampoco considera el fallo las deposiciones de los testigos de la parte demandada quienes fueron contestes en afirmar que la Sra. Argañaraz realizó actos posesorios en el predio.

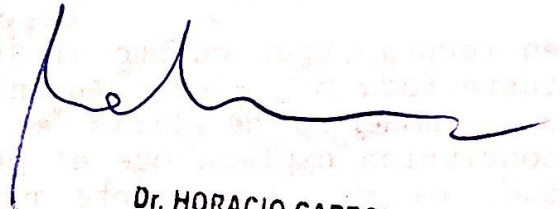
Por último, causa agravio la conclusión sentencial referida a que mi representada no probó el ejercicio de su posesión con anterioridad a la posesión del actor, puesto que pese a tal circunstancia no se dieron en autos los presupuestos exigidos por la ley para la procedencia de las acciones posesorias ya que no ejerció ningún acto de turbación que legitime su invocación, estando el tela de juicio la verdad o falsedad de los hechos de turbación atribuidos al accionado, por lo que, a criterio de esta parte, no resultó acreditado que el actor haya ejercido efectivamente la posesión o tenencia y que el demandado se la haya turbado.

PETITORIO: Por todo lo expuesto a V.E.

pido:

- 1- Se tenga por expresado agravios en tiempo y forma.
- 2- Se tenga presente lo manifestado.
- 3- Oportunamente se haga lugar al recurso de apelación interpuesto y se revoque el decisorio de fecha 02/8/21, rechazándose la demanda instaurada en autos por el actor, con costas.HNC

JUSTICIA



Dr. HORACIO CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
En lo Civil y del Trabajo 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION